

9516 RESOLUCION de 17 de abril de 1989, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias.

La disposición adicional primera del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, atribuye a la Presidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la representación superior del Organismo en toda clase de actos y contratos.

Con la finalidad de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación con la gestión de las funciones encomendadas al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se estima conveniente, teniendo en cuenta la experiencia acumulada, proceder a la delegación de determinadas facultades y competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo, en el Director general y en los Servicios Periféricos del mismo; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Presidencia, previa autorización del Ministro de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las siguientes competencias:

1. Las facultades para celebrar la totalidad de los contratos que se celebren en el ámbito de los Servicios Centrales del Organismo.
2. Las facultades para suscribir los convenios que se realicen tanto en el ámbito de los Servicios Centrales como en el de los Servicios Periféricos.

Segundo.-Se delegan en los Gerentes territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las facultades para celebrar, en el ámbito territorial de la respectiva Gerencia Territorial, la totalidad de los contratos que fueran necesarios para el funcionamiento o la organización del correspondiente Servicio Periférico cuya cuantía no sea superior a 10.000.000 de pesetas.

Tercero.-Se delegan en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria las facultades para celebrar, en su ámbito territorial, la totalidad de los contratos que fueran necesarios para el funcionamiento o la organización del respectivo Servicio Periférico cuya cuantía sea superior a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Quinto.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Los órganos a cuyo favor se efectúa la presente delegación pueden, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter a la Presidencia del Organismo los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Sexto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Séptimo.-A la entrada en vigor de la presente Resolución queda sin efecto la Resolución de esta Presidencia de 17 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.-El Presidente, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerentes territoriales y Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.

9517 RESOLUCION de 20 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 1.894 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el segundo cuatrimestre de 1989, con excepción del contingente correspondiente a NOR-II que se hace con carácter anual. A este contingente se añadirán los eventuales remanentes de la convocatoria anterior.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el

anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de tres ECU's por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU's por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.-Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado de importación al día.

b) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 7, la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 8 se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía procedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 20 a).

5.3 Las casillas 10, 11 y 16, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.4 En la casilla 12 se incluirán las siguientes menciones:

«Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82.»

«Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86].»

5.5 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 15, 17, 18 y 19 no deberán ser rellenadas, ya que la exacción reguladora no se puede fijar.

5.7 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el certificado y tres meses más.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación, o bien una fotocopia de certificado de importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-I, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/82, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1980 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» L 331) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» L 272).

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el 3 de mayo de 1989.

Madrid, 20 de abril de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO QUE SE CITA

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidad - Toneladas
EFTA AUS-I.	Emmental, gruyere, sbrinz y bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de al menos	207

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidad Toneladas	Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidad Toneladas
	tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la nomenclatura combinada:				
	- En ruedas normalizadas.				
	- En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo.				
	- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 450 gramos.				
EFTA AUS-II.	Quesos de pasta azul, comprendidos en la subpartida 0406 40-00.	103	EFTA FIN-IV.	dado el caso, con carácter adicional, el glaris con hierbas (el llamado «schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 10 de la nomenclatura combinada.	296
EFTA AUS-III.	Quesos fundidos que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del emmental, el gruyere y el appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el glaris con hierbas (el llamado «schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 de la nomenclatura combinada.	20	EFTA FIN-V.	Edam, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406 90 23 de la nomenclatura combinada.	47
EFTA AUS-IV.	Otros quesos.	27	EFTA SW-I.	Los demás.	935
EFTA NOR-I.	Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca en peso del 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406 90-39 de la nomenclatura combinada:	27		Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, vacherin fribourgeois, vacherin mont d'or y tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el vacherin mont d'or y dos meses para el vacherin fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada:	
	- En ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos.			- En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos.			- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos, e inferior o igual a 1 kilogramo.				
	Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406 90 89 de la nomenclatura combinada:			Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, vacherin fribourgeois, vacherin mont d'or y tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el vacherin fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada:	
	- En ruedas con corteza, de 1 kilogramo a 2 kilogramos.			- En ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos.			- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
EFTA FIN-I.	Emmental, gruyere, sbrinz, bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15, ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada:	116		- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En ruedas normalizadas con corteza.			Quesos glaris con hierbas (llamados «schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406 20 10 y 0406 90 19 de la nomenclatura combinada.	
	- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza, al menos, en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos.			Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.	
EFTA FIN-II.	Quesos de pasta azul comprendidos en la subpartida 0406 40 00 de la nomenclatura combinada.	41		Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.	
EFTA FIN-III.	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del emmental, el gruyere y el appenzell y,	26			

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidad Toneladas
EFTA SW-II.	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de emmental, gruyere y appenzell y, ocasionalmente, con carácter adicional, de gjaris con hierbas (llamados «schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406 30 10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	49

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 9518** *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase D: Fuego. «D-1: Laboratorios capacitados para clasificar los materiales y elementos constructivos según su reacción al fuego», al Laboratorio del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto) sobre homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación, ampliado por el Real Decreto 1565/1984, de 20 de junio, y la Orden de 4 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de abril), por la que se regulan las condiciones para homologación de laboratorios en la clase D «Fuego», lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la «Subclase D-1: Laboratorios capacitados para clasificar los materiales y elementos constructivos según su reacción al fuego», al laboratorio de Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, con domicilio en Alicante, calle Hondón de los Frailes, 1.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

- 9519** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de enero de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del sistema de autoservicio para el control de estaciones de servicio, marca «Mannesmann-Kienzle», modelo KSE 2094-01, fabricado en Alemania por la firma «Mannesmann-Kienzle» y presentado por la Entidad «Ceil, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0510.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1989, páginas 7504 y 7505, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, línea séptima, donde dice: «... "Schewelm".....», debe decir: «..... "Schwelm".....».

En el cuadro, quinta línea, donde dice: «E3 8- 3-1983 22-11-1983», debe decir: «E3 8-10-1983 22-11-1983».

- 9520** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de enero de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica, marca «Metrega», modelo ST33, fabricado y presentado por la firma «Metrega, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0204.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1989, página 7505, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, última línea, donde dice: «2,7(7,5) A, 50 Hz, ...», debe decir: «2,5(7,5) A, 50 Hz,.....».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 9521** *ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Ampuero (Cantabria) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «José del Campo».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Ampuero (Cantabria), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «José del Campo».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «José del Campo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

- 9522** *ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro público de Educación Especial «Gloria Fuertes», de Andorra (Teruel), con la rama Textil, profesión Tejeduría.*

Visto el expediente de ampliación de enseñanzas, promovido por el Centro Público de Educación Especial «Gloria Fuertes», de Andorra (Teruel), en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de Aprendizaje de Tareas, por Orden de 10 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo.

Este Ministerio ha resuelto ampliar las enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro público de Educación Especial «Gloria Fuertes», de Andorra (Teruel), con la rama Textil, profesión Tejeduría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

- 9523** *ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas en la Sección de Formación Profesional del Centro público de Educación Especial «Alfonso X el Sabio», de Leganés (Madrid), con la rama de Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica Industrial.*

Visto el expediente de ampliación de enseñanzas, promovido por el Centro Público de Educación Especial «Alfonso X el Sabio», de Leganés (Madrid), con domicilio en avenida de Portugal, 21, en el cual funciona